



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 475-2019-MPCP

Pucallpa, 13 SET. 2019

VISTO: El Expediente Interno N° 20652-2019 de fecha 05 de septiembre del 2019 que contiene el Informe N° 990-2019-MPCP-GSAT-SGCR, de fecha 05.09.2019, Informe N° 134-2019-MPCP-GM-GSAT, de fecha 06.09.2019, Informe Legal N° 894-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 10 de septiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (administrativo, político y económico); así mismo, este gobierno por medio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía, que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 990-2019-MPCP-GSAT-SGCR de fecha 05.09.2019, EL Sub Gerente de Control y Recaudación, informa a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el requerimiento de conformar una comisión técnica ad hoc, para la elaboración de estructura de costos, referente al proyecto de ordenanza municipal que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales;

Que, estando a ello con el Informe N° 134-2019-MPCP-GSAT de fecha 06.09.2019 el Gerente de Servicio de Administración Tributaria, deriva a la Gerencia Municipal, la necesidad de conformar una comisión técnica, cuya responsabilidad sea la elaboración de estructura de costos de los arbitrios municipales a brindarse en el ejercicio 2020, siendo que el motivo de esta comisión dar el sustento a la ordenanza que requiere de estudios de carácter multidisciplinario con la participación de las diferentes áreas involucradas, tanto en la prestación de los servicios públicos como en la administración de los recursos y las áreas recaudadoras, de tal manera que la ordenanza sea aprobada y publicada;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 74° establece, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero enero del año siguiente a su promulgación. No surten efectos las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo;

Que, dentro del marco normativo relacionado con la creación de la tasa denominada ARBITRIOS, observamos la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario. En dicha norma se menciona que la TASA "es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual". El género tasas, se encuentran una sub especie denominada arbitrios, y que en el Perú se manifiestan en los arbitrios de limpieza pública; parques y jardines públicos; y, serenazgo, conocido también como seguridad ciudadana;

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo el inciso a) del artículo 68° del mismo cuerpo legal establece "que la tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente";

Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades refiere: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, de acuerdo al pronunciamiento del Tribunal Constitucional que hace referencia a la necesidad de contar con el informe de los costos del servicio, conforme a la Sentencia N° 00053-2004-P1/TC, por lo que siendo necesario realizar el informe técnico - económico es de utilidad para la aprobación de la Ordenanza, toda vez que ello no solo implica que el Concejo de Regidores apruebe la ordenanza, sino que observa los topes que tiene ésta, los costos del servicio, la indicación de la forma en la que se llegó a establecer el servicio y la manera como se calculó su manutención, determinando e identificando los costos tanto los directos como los indirectos;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Es copia fiel del original

Sr. Glenin Vázquez Ríos
FEDATARIO TITULAR

Que, en el marco normativo tributario encontramos principios y reglas con características muy particulares y de un revestimiento constitucional innegable cuyo centro es el tributo. Desde una perspectiva constitucional, la prestación tributaria deriva de la norma que crea el tributo, son especiales estructuras de interrelación entre el ciudadano (deudor tributario o tercero colaborador) y la Administración Tributaria (encargada de la administración y gestión de la deuda tributaria);

Que, estando a lo requerido por la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria a través del Informe N° 134-2019-MPCP-GSAT de fecha 06.09.2019 y siendo que la conformación de dicha comisión es con la finalidad de dar cumplimiento al pronunciamiento del Tribunal Constitucional (Sentencia N° 00053-2004-PI/TC), y siendo necesario que dicha comisión elabore el informe técnico-económico para la posterior emisión de la Ordenanza Municipal, resulta viable su conformación;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el Artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR LA COMISION TECNICA AD HOC responsable de la formulación de la estructura de costos, distribución y determinación de la tasa de los arbitrios municipales del Distrito de Calleria, para el ejercicio 2020, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Gerente de Servicio de Administración Tributaria-Presidente.
- Sub Gerente de Control y Recaudación –Secretario Técnico.
- Sub Gerente de Fiscalización Tributaria.
- Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información.
- Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- Gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano.
- Sub Gerente de Racionalización.
- Sub Gerente de Contabilidad.
- Sub Gerente de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DESIGNAR al **PRESIDENTE** y al **SECRETARIO TECNICO** detallado en el Artículo Primero de la presente Resolución, como responsables del trámite y seguimiento de la expedición de la ordenanza de arbitrios municipales del Distrito de Calleria, hasta su aprobación por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
CERTIFICO: Que la presente copia fotostatica
Es igual al original que he tenido a la vista

16 SEP 2019

Sr. Glenin Vásquez Ríos
FEDATARIO TITULAR